



Informe de Auditoría OCE-17-090
Año Eleccionario 2016

Raymond Quiñones Abreu
Aspirante a Candidato Alcalde de Isabela
Partido Nuevo Progresista

29 de junio de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Introducción | 3 |
| Información General | 3 |
| Objetivo | 3 |
| Alcance | 3 |
| Metodología | 3 |
| Responsabilidad del Auditado..... | 4 |
| Información del Auditado | 4 |
| Organización..... | 4 |
| Información Financiera | 4 |
| Opinión General y Hallazgos | 6 |
| Relación Detallada de Hallazgos..... | 6 |
| Hallazgo 1 – Ausencia de cuenta bancaria para depósitos de donaciones y pago de gastos..... | 6 |
| Opinión Detallada..... | 7 |
| Comentarios del Candidato Alcalde de Carolina..... | 8 |
| Determinación..... | 8 |
| Recomendación:..... | 9 |
| Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-077..... | 9 |
| Apercibimiento | 9 |
| Agradecimiento | 10 |
| Anejo 1 – Hallazgos Subsanados | 11 |




Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo



Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias

¹Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.



Información del Auditado

Organización

El Sr. Raymond Quiñones Abreu fue aspirante a alcalde de Isabela, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 6 de mayo de 2015, el señor Quiñones Abreu, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos de Raymond Quiñones Abreu. La estructura organizacional del Comité Amigos de Raymond Quiñones Abreu estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Raymond Quiñones Abreu – Candidato
2. Nelson Gutiérrez Torres – Tesorero
3. Edna I. Maldonado Miranda – Sub Tesorera

Información Financiera

El Comité de campaña recibió donativos provenientes del peculio del candidato, colectas en sobres y donaciones en calidad de especie; los gastos fueron relacionados a gastos de campaña. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Raymond Quiñones Abreu
Aspirante a Alcalde de Isabela PNP
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

| Ingresos | |
|-----------------------------------------------------|--------------------------|
| Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016 | \$ 0 |
| Donaciones | 677.00 |
| Especie (Incluye \$85.66 del peculio del candidato) | 1,632.04 |
| Aportación del Candidato | <u>97.91</u> |
| Total de Dinero Disponible | <u>\$2,406.95</u> |
| | |
| Gastos | |
| Otros Gastos | \$ 774.91 |
| Especie (Incluye \$85.66 del peculio del candidato) | 1,632.04 |
| Total de Gastos | <u>\$2,406.95</u> |
| | |
| Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 | <u>\$0.00</u> |
| | |
| Inversión por Voto: (1,280 Votos Obtenidos) | <u>\$1.88</u> |

Nota: El total de gastos incluye las donaciones en especie informadas en el Anejo de Otros Ingresos.

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

| Detalle de Ingresos | Cantidad | Porcentaje |
|-----------------------------------------------------|--------------------------|--------------------|
| Anónimos | \$2,309.04 | 96% |
| Aportación del Candidato | 97.91 | 4% |
| Total de Ingresos | <u>\$2,406.95</u> | <u>100%</u> |
| | | |
| Método de Ingresos | | |
| Efectivo | \$ 774.91 | 32% |
| Especie (Incluye \$85.66 del peculio del candidato) | 1,632.04 | 68% |
| Total de Ingresos | <u>2,406.95</u> | <u>100%</u> |

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité de campaña del Sr. Raymond Quiñones Abreu revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por la situación que se comenta en el Hallazgo 1.

El 15 de junio de 2017, se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Aspirante y Tesorero del Comité Amigos de Raymond Quiñones Abreu, para que sometieran sus comentarios a los dos (2) hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado que, al comentar o responder al borrador de informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debía imponer multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en el documento.

El 18 de julio de 2017, el aspirante presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador. Evaluados los mismos la OCE determina que el siguiente hallazgo señalado se subsanó en su totalidad, conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]”

1. Donante no identificado de acuerdo conforme a la ley

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describe el hallazgo y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Este hallazgo constituye violación a la Ley 222, y está atado a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1 – Ausencia de cuenta bancaria para depósitos de donaciones y pago de gastos

El candidato recibió (5) donativos ascendentes a \$677.00 mediante efectivo y aportó de su peculio \$183.57. A su vez, incurrió en gastos ascendentes a \$860.57. El candidato no abrió cuenta bancaria para su comité de campaña y realizó el pago de los gastos del dinero recaudado en colectas en semáforos y de su cuenta personal.

² Ver anejo 1.

| PERIODO | INGRESOS RECIBIDOS | GASTOS REALIZADOS |
|-----------------------------------|--------------------|-------------------|
| 1 de enero al 31 de julio de 2016 | \$860.57 | \$860.57 |

Opinión Detallada

El Artículo 2.004 (23) define una donación como aportación de dinero o de cualquier cosa de valor, a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o agente, representante o comité autorizado de cualquiera de los anteriores. Por otra parte, el Artículo 6.004 (a) de la Ley 222 dispone que “[t]odo candidato o aspirante que recaude o gaste quinientos (500) dólares o más, designará un (1) comité como su comité de campaña dentro de los diez (10) días laborables de haberse convertido en candidato o aspirante, y tal designación se hará constar en la declaración de organización de dicho comité”.



A su vez, dispone el Artículo 6.011 que:

- a. “Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña.
- b. Todo comité mantendrá a su nombre una cuenta de campaña con dicho depositario en una sucursal abierta al público. El comité también podrá tener otras cuentas con dicho depositario, pero en esa misma sucursal. Las cuentas identificarán al comité por su nombre completo y no podrán utilizarse siglas.
- c. Toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña.
- d. Todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”

El dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14³, sobre Imposición de Multas

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

| Acción | Período | Infracción | Multa |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|------------|----------------------------------------------|
| Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 28 | \$1,000 por contribución |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 32 | El doble de la cantidad dejada de depositar. |

La ausencia de cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos por el comité de campaña del candidato propició no se mantuviera registros claros de las transacciones relacionadas al financiamiento de su campaña. El dejar de designar, notificando a la OCE, una sucursal de un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo - según requerido por el Artículo 6.011 (a) constituye una violación a la Infracción Núm. 41 - del Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, y conlleva la imposición de multa administrativa de mil (\$1,000) dólares.

Comentarios del Candidato Alcalde de Carolina

En cuanto a este Hallazgo, el Aspirante Alcalde planteó lo siguiente:

“Acciones tomadas”

- *Reconozco que la falta se cometió, sin embargo, no fue con la intención de cometer una infracción, ni por falta de diligencia en las gestiones pertinentes para abrir una cuenta de banco. Con el propósito de cumplir con las disposiciones legales que regulan los procesos electorarios y los deberes y obligaciones de los aspirantes a candidatos y/o candidatos, se realizaron varias gestiones ante diversas instituciones financieras, lamentablemente los bancos nos imponían muchas condiciones, entre ellas un balance alto, con el cual nunca se contó.*

Determinación

En su respuesta, el Comité Amigos de Raymond Quiñones Abreu, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos de Raymond Quiñones Abreu no depositó todos los ingresos recibidos, se configuraron

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

⁴ ídem.

infracciones al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 28 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de mil, setecientos veintiún dólares con catorce centavos (\$1,721.14).

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ciento setenta y dos dólares con once centavos (\$172.11) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además, que si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso es de mil, setecientos veintiún dólares con catorce centavos (\$1,721.14).



Recomendación:

1. Asegurarse de cumplir con las disposiciones de la Ley 222 aplicables a aspirantes y candidatos y abrir cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-077

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Raymond Quiñones Abreu, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de **ciento setenta y dos dólares con once centavos (\$172.11)** al Comité. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos, supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

⁵ Ídem.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁶

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Sr. Raymond Quiñones Abreu, Aspirante Alcalde de Isabela PNP, le agradecemos la cooperación que nos prestó durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de junio de 2018.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁶ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

Anejo 1 – Hallazgos Subsanados

| Hallazgo | Donante no identificado correctamente |
|------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Número de infracciones o cantidad de dinero asociada | \$760.45 (3) |